se ha servido publicar la resolución pronunciada por el Supremo Tribunal de Justicia, en la apelación que el Sr. Lic. Lomolí promovió contra el auto de formal prisión decretado por el Juez 1º del Ramo! Penal.

Por falta de espacio, nos referiremes ahora únicamente al Considerando 3º de esa resolución, que subvierte principios Constitucionales y trastorna un sistema liberal, que, à posar de las chicanas frecuentemente usadas por nuestras autoridades, vivirá siempro, envuelto en su pureza cientifica.

Dico esa Considerando: «que no tiene razon de ser la distinción que antes se hacía entre delites de imprenta y delites de orden común, supuesto que desde que se reformó el artículo 7º de la Constitución general, quedó abolida tal distinción, estableciéndose un sistema de penalidad, diverso del criado por la ley de 4 de Febrero de 1868, à le que es consigniente que el Estado está en su más perfecto dorecho para castigar los delitos contra la reputación, que se cometan dentro de su territorio, con sujeción á lodispuesto en el Código penal.»

Nada hay más inexacto que la afirmación dogmática de ese Considerando. La reforma constitucional no abolió la distinción entre delitos de imprenta y delitos del orden común. Veámoslo.

El art. 7º de la Constitución consta de tros incisos. El primero establece el principio general de que es inviolable la libertad do escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. El segundo estableco las restricciones impuestas à esa libertad, declarando que ella no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. El tercer inciso establoce el procedimiento para el caso en que se salven las restricciones del anterior.

La reforma de 1883, se refirió al tercer inciso, respetando los dos primeros, esto previsoras.

nos del proceso inicuo que en Aguascalien-les, los que establecen el principio amplio tes se instruye contra el Sr. Lic. Aniceto de libertad de imprenta y las restricciones Lomelí, Director del extinto colega El He-| que ella tiene. Al concretarse la reforma raldo. Cumplimos ahora nuestra promesa, al tercer inciso, al que se refiere al proceva que el estimado Colega El Republicano, dimiento, se redujo à suprimir el fuero pro-Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cesal de que gozaban los escritores públicos, los que en lo sucesivo serian juzgados por los Tribunales competentes de la Federación ó de los Estados, y no per los Jurados de hecho y de derecho. Se modificó, pues, el procedimiento; pero no el principio.

Y no podía ser de otra manera. Las libertades públicas conquistadas por la Asamblea de 57, no habían de estar sujetas al capricho de nuestros legisladores, que ni con mucho alcanzan á tener la talla de aquellas gigantescas personalidades. Aquellos legi-ladores obraban en virtud de convicciones profundamente arraigadas en talentos agenos á toda coacción oficial. En cambio, los que protendieron nulificar el principio del art. 7º con una reforma, que bien puede parecer una chicana, obraron sin voluntad, doblegados por una consigna.

Son, pues, subversivos los conceptos del considerando 3' de la sontencia á que nos referimos. El Tribunal sentenciador, demuestra lo que hasta el cansancio hemos dicho: el Gobierno y las autoridades judiciales de Aguascalientes, no respetan la ley.

Campaña Púgil.

¡Excelsior!, periódico liberal que se publica en Veracraz, abrió vigorosa campaña contra un hecho bochornoso: los niños del Hospicio Zamora, establecimiento oficial de ese Puerto, eran llevados todos los domingos ú la Iglesia Parroquial al ejercicio de la misa. Este hecho escandaleso, perque descubre un contubernio repugnante entre el elemento oficial y la crerecía, no pasó desapercibido para el cologa y enfiló sus baterías para destruir eso atentado á las Leyes de Reforma.

Parece que la lucha del colega ha producido buenos resultados. La Superioridad ha pedido informes sobre el hecho denunciado y quizá so corrija enérgicamente el atropollo que nuestras leyes sufrian.

Felicitamos al colega por su triunto. Ojalá que la lucha periodistica horre de nuestras complacencias oficiales esa politica de conciliación que se ojercita contra los preceptos severos do las leyes sabias y